

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: G.P. AUTOMOVILES NOCHE, S.A.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos y oficina con servicio de venta, exposición

EMPLAZAMIENTO: Avenida Osa Mayor, 2 L - 10

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/11039 – **16721**

Madrid, a 17 de febrero de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se trata de una actividad en edificio exclusivo que posee licencia única de obras e instalación de actividades con número de expediente 109/2001/00828 para oficinas con garaje aparcamiento. Consta su posterior modificación y licencia de funcionamiento con número de expediente 109/2006/03144 para la ampliación de superficie de oficina y elementos industriales. A continuación se presenta Declaración de responsable con expediente 500/2015/07607 para la implantación de Oficina con servicio de venta y exposición de vehículos, registrada en fecha 19/05/2015.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

La actividad se localiza en un edificio exclusivo en el distrito de Moncloa - Aravaca, Norma Zonal 8. Grado 2ª, nivel C, cuyo uso característico es residencial.

El titular solicita licencia para ampliación de la actividad implantando los trabajos propios de un taller de reparación de vehículos con la rama de mecánica, de electricidad, y chapa y cabina de pintura. La actuación comporta obras de acondicionamiento puntual, consistente en: construir tabique que separa zona de taller y zona de garaje, eliminar vestíbulo existente entre los aseos y el garaje, hacer un cuarto para instalar el compresor de aire comprimido, instalar un plano aspirante y una cabina de pintura con su correspondiente sistema de extracción y finalmente instalar tres elevadores de coches. También se procede a reforzar la instalación eléctrica e iluminación, y medidas de protección contra incendio.

- Superficie Total: 148,59 m².
 - Planta Sótano: zona de taller (118,79 m²), recepción sótano (22,9 m²), almacén de repuesto (5,2 m²) y cuarto de compresor (1,7 m²).
 - La distribución de las plantas de casetones, segunda, primera y baja se mantiene según lo aprobado en la licencia de obra nueva, destinadas a uso terciario oficinas. La dotación de garaje – aparcamiento se modifica, pasando a disponer de 43 plazas repartidas en planta sótano y baja.
- Relación de maquinaria:
 - 3 elevadores,

- 1 cabina de pintura,
- 1 plano aspirante,
- 1 compresor,
- 2 extractores, uno para la cabina de pintura y otro para el plano aspirante (Q= 25.000 c.u.) que evacuan por chimeneas exclusivas a cubierta,
- 2 extractores para garaje – aparcamiento (Q= 9.000 c.u.) que evacuan por chimeneas exclusivas a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de productos contaminantes (COV) generados en las cabinas de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc), no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada del taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local, según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- El sistema de ventilación forzada está conectado a una centralita de detección de monóxido de carbono -CO.
- Tanto la cabina de pintura, como el plano de aspiración disponen de sendos extractores que evacúan a través de dos chimeneas exclusivas a cubierta e independientes del sistema de extracción de aire del garaje - aparcamiento, superando en un metro la altura del propio edificio y de los próximos en un radio de 15 metros.
- Se prevé la instalación de sumidero, una arqueta separadora de grasas, una arqueta de control de efluentes y un pozo de registro.
- La actividad cuenta con recipientes para la recogida de aceites usados, filtros de aceite y aire, líquido de frenos y anticongelante.
- Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del

Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir **todas las medidas correctoras propuestas por el titular** en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente Informe de Evaluación Ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo II.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.
3. El número de **detectores de CO** así como sus características y disposición se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 50 de la OGPMU.
4. En el caso en que la cabina de pintura disponga de generador de calor por combustión **la evacuación** de los gases deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la OGPMU.
5. La cabina de pintura deberá disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por

encima de los límites que sean aplicables, en cumplimiento del artículo 49 de la OGPMAU.

6. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
8. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un

registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas

- Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
10. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**
 11. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 12. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
 13. El titular presentará ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una **declaración responsable** para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

14. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*